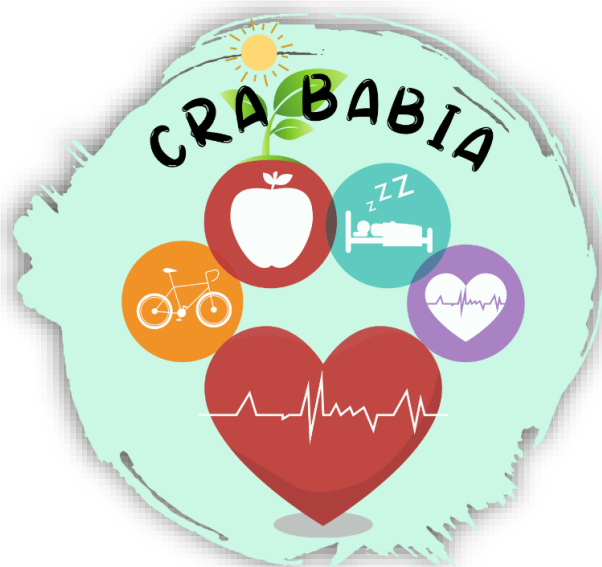


REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

CRA BABIA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

TÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

- Órganos de gobierno
 - A) Órganos colegiados
 - B) Órganos unipersonales
- Órganos de coordinación docente
- Otros miembros de la comunidad educativa

TÍTULO III. LOS PROFESORES

TÍTULO IV. LOS ALUMNOS

TÍTULO V. LOS PADRES O TUTORES LEGALES

TÍTULO VI. PERSONAL NO DOCENTE

TÍTULO VII. NORMAS UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y MATERIALES COMUNES

TÍTULO VIII. HORARIOS

TÍTULO IX. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

TÍTULO X. DISCIPLINA ESCOLAR

- Normas de convivencia
- Procedimientos de actuación
- Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro
- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

TÍTULO XI. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

ANEXOS:

- *Anexo I.* Marco jurídico del RRI.
- *Anexo II.* Procedimientos sancionadores.



INTRODUCCIÓN

Dentro de la estructura organizativa que debe comprender todo P.E.C., una de las partes primordiales del mismo y a la vez complementaria es el R.R.I junto con el Plan de Convivencia.

El Reglamento de Régimen Interno (R.R.I.) del Centro pretende los siguientes objetivos:

- Proporcionar un marco de referencia para el funcionamiento del Centro, a partir del establecimiento de las normas, los derechos y deberes de todos los sectores de la Comunidad Educativa, canalizando la participación de todos ellos.
- Facilitar la toma de decisiones y concretar a quién le corresponde en cada caso.
- Contribuir a la convivencia democrática y tolerancia en el Centro, generando un clima de buenas relaciones que propicien el ejercicio de la libertad, participación y respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa.
- Potenciar al máximo la educación integral del alumno y el desarrollo de su personalidad, dentro de una proyección social.

El Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, relativo a la regulación de los derechos y deberes de los/as alumnos/as y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León señala que el Reglamento de Régimen Interno y el Plan de Convivencia del Centro son instrumentos para favorecer la convivencia en el centro, y establece que el Reglamento de Régimen Interno, en lo relativo a la convivencia escolar, deberá precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en este Decreto; establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos/as, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto; fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia; establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo; y concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos.

PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS PARA LA CONVIVENCIA

1. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a un centro seguro y sin conflictos. Cada individuo tiene la responsabilidad de contribuir a la creación de un ambiente positivo que favorezca el aprendizaje y el desarrollo personal.



2. Todos tienen derecho a ser tratados y respetados por igual con independencia de sus características personales (sexo, raza, religión...). Todos gozan de libertad de expresión sin riesgo de discriminación o represión.
3. La comunidad educativa garantiza que todos sus miembros conocen sus derechos y responsabilidades.
4. Cada centro educativo democrático posee un órgano de toma de decisiones elegido democráticamente y compuesto por representantes de profesores, padres-madres y otros medios de la comunidad educativa, según proceda. Todos los miembros de este órgano tienen el derecho de voto salvo el secretario.
5. En un centro educativo democrático, los conflictos son resueltos en estrecha colaboración con los miembros de la comunidad educativa, de una manera constructiva y sin violencia. Todo centro educativo resuelve sus conflictos a través de actuaciones de mediación y consenso.
6. Todo caso de violencia es investigado y tratado con la mayor prontitud posible, y es examinado en profundidad ya sean alumnos o cualesquiera otros miembros de la comunidad educativa implicados según la normativa.
7. El centro educativo forma parte de la comunidad local. La cooperación y el intercambio de información con otras entidades locales son esenciales para la prevención y la resolución de problemas.

Además, debe respetar la normativa vigente tal como aparece en el **ANEXO I** del presente documento.

TÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

• Artículo 1

Con el fin de aplicar la legislación vigente, el presente Reglamento se propone lo siguiente:

- a. Regular las relaciones personales entre todos los miembros de la Comunidad Educativa: maestros, alumnos, padres y madres de alumnos y alumnas y personal no docente.
- b. Establecer claramente sus deberes y derechos.
- c. Ordenar el funcionamiento del Centro para alcanzar el mayor grado posible de desarrollo de competencias educativas en nuestro alumnado.

• Artículo 2

El ámbito de aplicación del presente Reglamento abarca a toda la Comunidad Educativa y a aquellas personas que realizan actividades escolares en este Centro, y es de obligado cumplimiento para todos y cada uno de ellos, tanto durante el horario lectivo, como en el horario de actividades no lectivas (actividades complementarias y extraescolares).



TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

• Artículo 3

La participación de los padres de alumnos/as, maestros/as, personal de servicios y Ayuntamientos en el gobierno de los centros se efectuará a través del Consejo Escolar del Centro.

• Artículo 4

Los principios de actuación de los órganos de gobierno de este Centro serán los siguientes:

- a. Velar porque las actividades del Centro se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las leyes y disposiciones vigentes, y por la calidad de la educación.
- b. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos/as, profesores/as, padres y madres de los alumnos/as y personal de servicios.
- c. Velar por el cumplimiento de los deberes correspondientes.
- d. Favorecer la participación efectiva de todos los miembros de la Comunidad Educativa en la vida del Centro, en su gestión y en sus valores.

• Artículo 5

Nuestro Centro tiene los siguientes órganos de gobierno:

- COLEGIADOS
 - Consejo Escolar.
 - Comisión de Convivencia.
 - Comisión Económica.
 - Comisión de Comedor.
 - Claustro de Profesores
- UNIPERSONALES
 - Directora.
- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

En el Centro existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- Comisión del Plan para el Fomento de la Lectura y Desarrollo de la Comprensión Lectora.
- Comisión de Atención a la diversidad.
- Comisión de Formación en el Centro.
- Comisión de Escuela Saludable.



ÓRGANOS DE GOBIERNO

A) ÓRGANOS COLEGIADOS

- **Artículo 6: EL CONSEJO ESCOLAR**

- a. El Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:
 1. Directora del centro, que será su presidenta.
 2. Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio total del total de los componentes del Consejo, elegidos por el claustro y en representación del mismo.
 3. Un número de padres y de alumnos, elegidos por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
 4. Un concejal o representante del cada uno de los ayuntamientos.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará *una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.*

De los representantes de los padres y madres de alumnos/as que componen el Consejo Escolar, uno de ellos podrá ser propuesto para ser nombrado en su caso, por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos legalmente constituidas.

- b. El procedimiento de elección es el establecido en la Orden de 28 de febrero de 1996: Normas para la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los Centros públicos de Educación Infantil y Primaria.
El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, durante el primer trimestre del mismo, según lo dispuesto en la Orden de 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla y León.
- c. El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros.

- **Artículo 7: EL CONSEJO ESCOLAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS:**

- a. Evaluar el Proyecto Educativo de Centro, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del Centro.
- b. Evaluar la Programación General Anual del Centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.



- d. Participar en la selección del director en los términos que la ley organiza establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por la mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
 - e. Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en la Ley y disposiciones que la desarrollen.
 - f. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a las conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el consejo escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
 - g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - h. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, prestando especial importancia al desarrollo e implantación de las TIC.
 - i. Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
 - j. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
 - k. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
 - l. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.
- m. **CORRESPONDE AL CONSEJO ESCOLAR EN MATERIA DE CONVIVENCIA** Según el artículo 19 del DECRETO 51/2007, modificado por el DECRETO 23/2014:
- 1. Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se complementa en el RRI y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
 - 2. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
 - 3. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.
- n. **CON RESPECTO AL COMEDOR ESCOLAR:**
- Informar sobre el plan anual de funcionamiento del servicio de comedor.
 - Proponer al director del centro la implantación de cuantas medidas contribuyan a mejorar la prestación global del servicio.



• **Artículo 8**

El Consejo Escolar constituirá:

- Una **COMISIÓN DE CONVIVENCIA**
- Una **COMISIÓN ECONÓMICA**, integrada por la directora, un maestro y un padre, pertenecientes al Consejo Escolar. Informará al Consejo Escolar sobre cuantas materias de índole económica éste le encomiende.
- Una **COMISIÓN DE COMEDOR**, constituida por la directora, dos profesores y dos padres, todos ellos miembros del consejo escolar. Por delegación de la comisión de convivencia, se encargará de aplicar el reglamento de régimen interno específico del comedor.

• **Artículo 9. COMISIÓN DE CONVIVENCIA**

1. En el seno del Consejo Escolar existirá una Comisión de Convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el artículo 20 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, modificado por el DECRETO 23/2014, colaborando en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) En el Centro la Comisión está integrada por la directora, dos profesores (uno de ellos impulsor de las medidas de igualdad del centro) y dos padres, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.
 - b) Si el Coordinador de Convivencia no forma parte de la Comisión de Convivencia como representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
 - c) El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
 - d) La Comisión informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el Centro.
3. La directora será quien decida qué asunto, habida cuenta de las disposiciones legales, se estudiará en Comisión o un tercio de los miembros del Consejo elevará a la directora la proposición de la moción o asunto.
4. Tanto la Comisión como el Consejo podrán seguir en sus deliberaciones las siguientes pautas:
 - a. Informarse, documentarse e investigar los hechos.
 - b. Conseguir la definición más exacta del problema, obteniendo la mayor información posible.
 - c. Analizar el problema, facetas, causas, relaciones, aspectos claves.



- d. Elaborar posibles soluciones y seleccionar la que se crea más eficaz y adecuada al fin.
- e. Diseñar el programa de acción que habrá de llevarse a la práctica (según Plan de Convivencia).

• **Artículo 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA**

- a. Conocer y coordinar las actuaciones establecidas en el plan de convivencia.
- b. Informar al consejo escolar sobre las actuaciones realizadas al menos dos veces durante el curso.
- c. Evaluar y realizar un seguimiento periódico del plan de convivencia.
- d. Realizar propuestas para la mejora de la convivencia en el centro. Articular las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia y la resolución pacífica de conflictos.

• **Artículo 11: EL CLAUSTRO**

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del Centro.
2. El Claustro será presidido por la directora y estará integrado por la totalidad de los profesores que estén asignados administrativamente al Centro.
3. El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque la directora o lo solicite un tercio al menos de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
4. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

• **Artículo 12: SON COMPETENCIAS DEL CLAUSTRO:**

- a) Formular al Equipo Directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del Centro.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica, así como planes de formación relacionados con las TIC.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro y participar en la selección del director en los términos establecidos en la Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.



- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del Centro.
- i) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Convivencia que anualmente se apruebe por la directora. *(Modificación establecida por el Decreto 23/2014, de 12 de junio. BOCYL del 13 de junio de 2014).*
- j) En sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.
- k) Conocer las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

• **Artículo 13: COORDINADOR DE CONVIVENCIA.**

Su función es la de coordinar y dinamizar la realización de las actividades previstas para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Convivencia de su Centro.

El profesor Coordinador de Convivencia participará en la Comisión de Convivencia del Centro. En el caso de que no sea representante del profesorado, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Será designado por la directora del Centro entre el profesorado que cumpla una serie de requisitos:

1. Ser profesor del Centro, preferentemente, con destino definitivo.
2. Disponer de conocimientos, experiencia o formación en el fomento de la convivencia y en la prevención e intervención en los conflictos escolares.
3. Tener experiencia en labores de tutoría.

Bajo la dependencia de la directora del centro, el coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia del centro y en colaboración con ésta las siguientes funciones:

1. Coordinar, en colaboración con la directora, el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa, así como participar en su seguimiento y evaluación con el objetivo de mejorar el clima escolar.
2. Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
3. Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el Centro escolar, en colaboración con la directora y el tutor, y según lo que se especifique el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro.



4. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el Centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.

El Coordinador de Convivencia desempeñará sus funciones durante el periodo de mandato de la directora que le haya designado. Además de dicha causa, son motivos de cese del Coordinador de Convivencia los siguientes:

1. Cuando la directora, de forma motivada, revoque su nombramiento.
2. Si cambia de Centro.
3. Si renuncia, de forma motivada, ante la directora.

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

• **Artículo 14.**

1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del Centro y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones conforme a las instrucciones de la directora y las funciones específicas legalmente establecidas.
2. El Equipo Directivo, órgano ejecutivo de gobierno del Centro, estará integrado por la directora.
3. Todos los miembros del Equipo Directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese de la directora.
4. Corresponde al Equipo Directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el Plan de Convivencia del Centro.

• **Artículo 15: SON COMPETENCIAS DE LA DIRECTORA:**

- a) Ostentar la representación del Centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la Comunidad Educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro.
- f) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del Centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.



- g) Impulsar las evaluaciones internas del Centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- h) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del Centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- i) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- j) Llevar a cabo todas las funciones señaladas en el Plan de funcionamiento del comedor con el fin de ejercer la jefatura del personal adscrito, así como, dirigir y coordinar el servicio.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del Equipo Directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del Centro.
- l) *Fomentar y promover la utilización y el desarrollo de las TIC en el centro.*
- m) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

EN MATERIA DE CONVIVENCIA:

- n) Favorecer la convivencia en el Centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 19 de este Decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el RRI (Modificación establecida por el Decreto 23/2014, de 12 de junio. BOCYL del 13 de junio de 2014). A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos del Centro.
- o) Nombrar al Coordinador de Convivencia entre los miembros del Claustro.
- p) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 del presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- q) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
- r) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.
- s) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

• Artículo 16. SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE DE LA DIRECTORA.

1. La selección y nombramiento de la directora del Centro se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al Centro.



2. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
3. Requisitos para ser candidato a Director:
 - Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
 - Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el Centro.
 - Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva.
 - Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.
4. Para la elección del Director la Administración educativa convocará concurso de méritos y establecerá los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.
5. La selección será realizada en el Centro por una Comisión constituida por representantes de la Administración educativa y por otro en una proporción mayor del treinta y menor del cincuenta por ciento, para los representantes del Centro correspondiente.
6. La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor o profesora.
7. La Administración educativa nombrará director del Centro, por un periodo de cuatro años, al aspirante que haya superado este programa.
8. En ausencia de candidatos, la Administración educativa nombrará Director a un profesor funcionario por un periodo máximo de cuatro años.
9. El nombramiento del Director podrá renovarse, por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos.
10. El cese del Director se producirá en los siguientes supuestos:
 - Finalización del periodo para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.
 - Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa.
 - Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
 - Revocación motivada, por la Administración educativa competente, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de Director. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar.



ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

• **Artículo 17: TUTORES**

1. Cada grupo de alumnos tendrá un maestro tutor.
2. Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:
 - › Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y pudiendo contar, para ello, con la colaboración del servicio de orientación del centro.
 - › Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
 - › Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
 - › Facilitar la inclusión de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
 - › Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
 - › Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
 - › Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
 - › Informar a los padres, madres o tutores legales, en su caso, del alumnado, a los maestros y a los propios alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
 - › Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
 - › Atender y cuidar a los alumnos, junto con el resto del profesorado del centro, en los periodos de recreo y en las actividades no lectivas.
3. Su actuación deberá coordinarse, preferentemente, con la de los otros maestros especialistas y maestros con funciones de apoyo y/o refuerzo del mismo grupo de alumnos.
4. La dirección del centro en el marco del Plan de Acción Tutorial del Centro coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
5. El tutor de cada grupo de alumnos designado por la directora, será preferentemente el maestro que imparta más horas de docencia en el mismo, garantizándose su continuidad con el mismo grupo de alumnos en el segundo ciclo de Educación Infantil y de P1 a P2, de P3 a P4 y de P5 a P6, siempre que continúe impartiendo docencia en el Centro según lo establecido en los criterios de adscripción a grupos.
6. Se intentará que el área de Valores Sociales y Cívicos sea impartida por el tutor/a.

N MATERIA DE CONVIVENCIA, de acuerdo con el Artículo 24 del DECRETO 51/2007 modificado por el DECRETO 23/2014:

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que impartan docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.



2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

• **Artículo 18: MATERIALES PEDAGÓGICOS Y DIDÁCTICOS**

Durante el mes de junio se elaborará y expondrá la lista de los libros de texto y material didáctico impreso o digital que se utilizarán en el curso siguiente, según la legislación vigente.

Los *criterios* para seleccionar estos materiales serán:

- Todos los tutores y especialistas participarán en la elección de los mismos.
- Deberá haber unanimidad de criterios y por tanto, consenso entre los profesores a la hora de elegir un material determinado.
- Se procurará que haya una cierta relación entre los materiales que se utilizan en los diferentes niveles.
- Será conveniente seguir una línea editorial determinada (área) para evitar lagunas en el tratamiento de los diversos temas.
- La directora velará porque haya una cierta línea pedagógica entre los diferentes niveles del Centro.

• **Artículo 19: COMISIÓN DEL PLAN LECTOR**

En el Centro la comisión estará formada por: La directora, que actuará como coordinadora, y dos representantes del claustro de profesores. La Comisión se reunirá al menos una vez a la semana dentro del horario lectivo.

Los objetivos fijados para la Comisión son:

1. Supervisar, hacer el seguimiento de las actividades y objetivos propuestos en el Plan y orientar, dentro de nuestras posibilidades, para la adecuada realización o elaboración de las mismas, desde los equipos docentes.
2. Promover actividades o proyectos comunes a todo el Centro para fomentar el gusto por la lectura, potenciar la comprensión lectora de nuestro alumnado, formar lectores capaces de desenvolverse con éxito en el ámbito escolar, desarrollando a la vez su espíritu reflexivo y crítico, y lograr que el alumnado descubra la lectura como un medio de disfrute y de ocio personal.

• **Artículo 20: COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

En el Centro la comisión estará formada por la directora, la orientadora y el profesorado de atención a la diversidad: PT y AL. Se reunirá al menos una vez al mes dentro del horario lectivo.



Los objetivos fijados para la Comisión son: coordinar las actuaciones con el alumnado de atención a la diversidad, así como facilitar la tutoría con las familias de estos alumnos.

- **Artículo 21: COMISIÓN DE FORMACIÓN**

En el Centro la comisión estará formada por la directora, el responsable de formación en el Centro y los coordinadores de los itinerarios formativos. Se reunirá al menos una vez a la semana dentro del horario lectivo mientras se lleven a cabo proyectos de Formación en el Centro.

Los objetivos fijados para la Comisión serán coordinar todas las actuaciones relativas a la formación en el Centro, gestión de las ponencias y la realización de la documentación necesaria para su ejecución y evaluación.

- **Artículo 22: COMISIÓN DE ESCUELA SALUDABLE**

Integrada por la directora y dos miembros del claustro de profesores. Se reunirá al menos una vez a la semana dentro del horario lectivo.

Desde la comisión se impulsarán y desarrollarán medidas encaminadas a la creación de hábitos saludables en el alumnado dentro de un entorno escolar sano y cuidado.

OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- **Artículo 23**

Los padres, madres o tutores legales de los alumnos/as tienen su cauce representativo a través de dos vías:

- Los representantes en el Consejo Escolar
- La Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as (AMPA)

El Centro facilitará los espacios y las labores administrativas al AMPA con el fin de realizar sus reuniones y actividades programadas, una vez aprobadas.

Las propuestas de organización y realización de actividades extraescolares y complementarias se deben hacer al comienzo de cada curso escolar a través de la AMPA o de los representantes en el Consejo Escolar.

TÍTULO III. LOS PROFESORES

- **Artículo 24. PRINCIPIOS LEGALES SIGNIFICATIVOS**

1. EL PROFESOR COMO AUTORIDAD PÚBLICA

El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la



protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico (LEY 3/2014, de 16 de abril, artículo 5).

2. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas (LEY 3/2014, de 16 de abril, artículo 6).

3. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS FAMILIAS CON EL PROFESORADO

De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

4. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN.

Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente (LEY 3/2014, de 16 de abril, artículo 11).

• Artículo 25. DERECHOS

- Impartir la docencia de acuerdo con las normas y horarios aprobados en el centro, usando la libertad de cátedra que le reconoce el artículo 27.1 de la Constitución Española.
- Participar con voz y voto en las sesiones de Claustro y demás reuniones que le corresponda asistir, así como hacer uso del derecho de reunión y de información de cuantos asuntos le conciernen.



- Emitir sus calificaciones con total independencia, sin perjuicio de los procedimientos de reclamación legalmente establecidos en la legislación vigente.
- Formular peticiones al Equipo Directivo, Consejo Escolar o Claustro, para aportar sugerencias que redunden en beneficio de la comunidad educativa.
- Realizar su labor con plenas condiciones de seguridad e higiene.
- Efectuar las reclamaciones que considere necesarias, ante hechos que puedan deteriorar su labor docente o una conducta contraria a las normas de convivencia del centro.
- Adoptar medidas que corrijan hechos contrarios a las normas de convivencia del centro.
- Ser informados por los órganos de gobierno y coordinación docente de todas aquellas cuestiones relativas al centro y a su labor docente.
- Derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de los restantes miembros de la comunidad educativa.
- Derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten.
- Disponer de las instalaciones y medios adecuados para realizar su labor docente y tutorial.
- Recibir la formación permanente que le permita su actualización científica y didáctica y toda aquella necesaria para su labor docente
- Recibir actualización informática y en nuevas tecnologías, organizada por el centro docente.
- Participar activamente en la gestión del centro a través lo los órganos y Equipos correspondientes.

Al profesorado en el desempeño de su función docente se le reconocen los siguientes derechos (LEY 3/2014, de 16 de abril, de la autoridad del profesorado, artículo 4):

- a. Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.
- b. A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.
- c. A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- d. A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
- e. Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará por que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.



• **Artículo 26. DEBERES**

- Respetar y actuar conforme a lo dispuesto en el Proyecto Educativo y Curricular del Centro.
- Aceptar los cargos académicos docentes para los que han sido designados.
- Asistir a las sesiones de Claustro y aquellas reuniones oficiales que hayan sido convocadas reglamentariamente por la directora del Centro.
- Educar y fomentar la capacidad y actitud crítica del alumnado.
- Cumplir el horario de las clases y el calendario de actividades docentes establecido en la Programación General Anual.
- Cumplir con puntualidad el horario establecido por la administración educativa, de acuerdo con su régimen de dedicación. No ausentarse del centro durante el horario escolar sin permiso del director. Avisar con antelación sobre las inasistencias justificadas previstas, dejando orientaciones para el profesor sustituto.
- Colaborar con el equipo de nivel e internivel en la elaboración de la programación didáctica de las áreas y en la programación general anual y memoria.
- Atender e informar al alumnado y a sus padres, madres o tutores sobre su rendimiento escolar en los momentos establecidos a tal efecto.
- Usar responsablemente las instalaciones, mobiliario y servicios del centro, así como contribuir a su conservación.
- Cumplir con las normas elaboradas por los órganos de gobierno del centro, relativas a la actividad docente.
- Colaborar con los restantes miembros de la comunidad educativa en el cumplimiento del reglamento de régimen interno.

• **Artículo 27. HORARIO**

Los maestros permanecerán en el Centro 28 horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el Centro.

Los maestros/as itinerantes descontarán de estas lectivas aquellas que les correspondan por ley en compensación de itinerancia.

Las horas dedicadas a actividades lectivas serán de 24 por semana (docencia directa, biblioteca, animación a la lectura, Tic y audiovisuales, comisiones, laboratorio...) y 4 las dedicadas a **actividades complementarias**:

- a. Entrevistas con padres. Se concreta la hora al inicio del curso escolar y se comunicará a los padres.
- b. Asistencia a reuniones de los Equipos docentes.
- c. Asistencia a reuniones de Claustro.



- d. Asistencia, en su caso, a reuniones de Consejo Escolar, Comisión de Convivencia y Comisión de Coordinación Pedagógica.
- e. Programación de la actividad de aula y realización de actividades complementarias y extraescolares
- f. Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.
- g. Coordinación con el profesorado con el EOEP y el equipo de Atención a la Diversidad.
- h. Cualquier otra de las establecidas en la PGA.

En caso de que algún maestro no cubra su horario lectivo, después de su adscripción a grupos, la directora del Centro podrá asignarles otras tareas relacionadas con:

- Impartición de áreas de alguna de las especialidades para las que esté habilitado a otros grupos de alumnos.
- Apoyo a otros maestros en actividades que requieran la presencia de más de un maestro.
- Sustitución de otros maestros Atención de alumnos con dificultades de aprendizaje (apoyos y refuerzos educativos).
- Otras actividades complementarias.

Cumplimiento del horario por parte de los profesores: El control de asistencia del profesorado será realizado por el Jefe de Estudios del Centro.

Cualquier ausencia o retraso que se produzca deberá ser notificada por el maestro correspondiente al Director, en todo caso, e independientemente de la tramitación, rellenando la solicitud adecuada a cada caso.

• **Artículo 28. AUSENCIA Y ABSENTISMO**

El profesorado solicitará permiso con la antelación suficiente que está establecida en la legislación vigente sobre licencias y permisos, salvo naturalmente si se trata de un imprevisto. Para ello, cumplimentarán el documento correspondiente y lo entregarán a la Dirección en la forma indicada.

Sustitución del profesorado ausente:

La directora designará al profesor atendiendo al siguiente orden:

- Maestro/a que en su horario tenga "sustituciones-apoyos" en ese día y hora; primando el tutor.
- Maestro/a que en su horario tenga actividades no lectivas y preferiblemente del internivel.
- Maestro/a que realice apoyo a otro profesor/a.
- Profesorado de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.
- Agrupar alumnos/as.



Si no fuera posible o conveniente seguir este orden por coincidir más de un profesor de permiso o en actividades complementarias (salidas, charlas...) se contemplarán otras posibilidades.

• **Artículo 29. ADSCRIPCIÓN A GRUPOS**

La adscripción a grupos, siempre que la organización de centro lo permita se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- En Educación Infantil el profesorado continuará con su grupo de alumnos/as durante todo el ciclo.
- En Educación Primaria el profesorado que se encuentren en P1, P3 y P5 pasarán al siguiente nivel con el mismo grupo de alumnos/as.
- El profesorado que terminé en 5 años, P2, P4 Y P6 eligen grupo.
 - Definitivos con mayor antigüedad en el Centro. En caso de empate, Mayor antigüedad en el cuerpo.
 - Provisionales.
 - Interinos.

TÍTULO IV. LOS ALUMNOS

• **Artículo 30. PRINCIPIOS GENERALES.**

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

• **Artículo 31:** En la participación de los alumnos en las actividades del Centro se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Se da fundamentalmente a nivel de aula, preferentemente en el ámbito de su tutoría, bien de forma individual o colectiva.
- Cada aula elige a un delegado/a y a un subdelegado/a que le ayudará en las labores de su representatividad o le sustituirá en caso de ausencia a partir de tercero de Primaria.
- Son funciones de los delegados:



- Colaborar con el tutor/a en la organización del aula.
- Recoger las inquietudes y sugerencias de los alumnos.
- Hacer propuestas para la realización de actividades.

Los alumnos/as pueden colaborar en distintas actividades o servicios organizados por el Centro: comedor, biblioteca, deporte, actos culturales..., siempre bajo la tutela y responsabilidad de algún profesor/a o cuidador/a del Centro.

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

• **Artículo 32. DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

- La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- La formación ética y moral.
- La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los Centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

• **Artículo 33. DERECHO A SER RESPETADO.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

- La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- La disposición en el Centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.



• **Artículo 34. DERECHO A SER EVALUADO OBJETIVAMENTE.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

- Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar. Este derecho se ejercerá en su nombre al ser alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

• **Artículo 35. DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA DEL CENTRO**

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del Centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

- La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión y a través de sus delegados.
- La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- Recibir información sobre las cuestiones propias de su Centro y de la actividad educativa en general.

• **Artículo 36. DERECHO A PROTECCIÓN SOCIAL.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

- Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.
- Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

DEBERES DE LOS ALUMNOS

• **Artículo 37. DEBER DE ESTUDIAR**



1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

- Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas. (No se podrá llegar al Centro con más de 10 minutos de retraso sobre la hora de entrada, exceptuando causa mayor, en cuyo caso aportará el justificante correspondiente.)
- Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

• **Artículo 38. *DEBER DE RESPETAR A LOS DEMÁS***

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

- Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este RRI.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el Centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

• **Artículo 39. *DEBER DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.***

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro.

2. Este deber supone:

- Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias.
- Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

• **Artículo 40. *DEBER DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.***

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el Centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:



- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- Participar y colaborar activamente con el resto de las personas del Centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el Centro.
- Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y los materiales didácticos.

• **Artículo 41.** *DEBER DE CIUDADANÍA.*

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

• **Artículo 42.** *TAREAS SUPLEMENTARIAS*

Los programas del Centro serán elaborados de manera que eviten, como norma general, la sobrecarga de la actividad de los alumnos en tareas suplementarias para realizar fuera de la jornada escolar. Se llevará a cabo un programa de técnicas de estudio y de trabajo personal y de grupo.

Con carácter transitorio y excepcional, se podrán asignar tareas más intensas y de forma individual a aquellos alumnos que, por ausencia prolongada del Centro o por otras razones de peso (salidas, actividades complementarias...) no hayan podido seguir el ritmo normal de trabajo.

• **Artículo 43.** *ACCIDENTES DEL ALUMNADO.*

En caso de accidente, se actuará, como usualmente se procedería en caso de emergencia, a la vista de las apariencias.

Se intentará siempre localizar, en caso de producirse estas eventualidades, a la familia para que sea ésta quien se haga cargo de su hijo/a. Si no se localizara a la familia se procederá a trasladar (si fuera necesario) al accidentado según la gravedad apreciada.

En el caso de tener que trasladar al accidentado al Centro de la Zona Básica de Salud de Lerma, los profesores que deban acompañarlo lo harán en un vehículo público: taxi o ambulancia y, si no es posible, en coche propio.

Si alguna familia tuviera otras creencias religiosas o convicciones morales en contra de estos criterios, deberá notificarlo por escrito a la Dirección del Centro.

• **Artículo 44.** *ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS*

Como regla general en el Centro **no** se administrará ningún tipo de medicamento, exceptuando, si procede, los desinfectantes y pomadas antiinflamatorias permitidas y siempre en caso de accidente.

En el caso de que un niño deba llevar un *tratamiento prescrito por el médico*, se hablará con la familia para que se lo administre en las horas en que el niño/a esté en casa. Si esto



no es posible y es necesario que se administre en horas en las que permanece en el Centro, se permitirá que acudan al Centro para administrar al niño el medicamento.

En el caso de requerir administración o tratamiento inmediato (alergias) la familia deberá aportar obligatoriamente al centro el informe médico, prescripción, posología, medicamento, autorización para la administración y protocolo de actuación en caso de ingesta accidental.

- **Artículo 45. ACTUACIONES ANTE LA PEDICULOSIS**

Si un alumno/a llega al Centro con piojos o liendres:

- Incluir en las reuniones de padres de forma preventiva las orientaciones de higiene y control de esta plaga. Informarles de las actuaciones que se tomarán en el Centro.
- Sus padres tendrán que venir a recogerlo y no podrá incorporarse hasta que esté limpio de parásitos, incluidas las liendres.
- Los padres o tutores deben informar al Centro de la existencia de la pediculosis lo antes posible para tomar medidas de control con el resto del alumnado.

TÍTULO V. LOS PADRES O TUTORES LEGALES

- **Artículo 46. IMPLICACIÓN Y COMPROMISO DE LAS FAMILIAS.**

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos/as, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada (Artículo 15 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, modificado por el DECRETO 23/2014).

Las familias y el centro deberán responder a un compromiso de mutua colaboración, según recoge el artículo 50 de la DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la comunidad de castilla y león, sobre la colaboración e implicación de las familias en los centros educativos.

- **Artículo 47. DERECHOS.**

La Disposición final primera, punto 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la LOMCE (BOE 10 de diciembre de 2013) establece lo siguiente:

Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:

- A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.



- A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
- A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

El Decreto 23/2014, de 12 de junio reconoce a los padres de alumnos los siguientes derechos:

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación.
2. La Administración Educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socioeducativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
 - Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del Centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su directora frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la Comisión de Convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

• **Artículo 48. DEBERES.**

La Disposición final primera, punto 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la LOMCE (BOE 10 de diciembre de 2013), establece lo siguiente:

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde:

- Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.
- Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

El Decreto 23/2014, de 12 de junio reconoce a los padres de alumnos los siguientes derechos:

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La Administración Educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
- Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el Centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Además, se incluyen los siguientes:

- Participar activamente en la consecución de los fines y objetivos propuestos en el centro.
- Acudir al centro cuando sea requerido por la dirección, el tutor, el orientador o el profesorado de su hijo.
- Asistir a las reuniones colectivas convocadas por la dirección del centro o el tutor.



- Colaborar, principalmente con el tutor y el Equipo de Atención a la Diversidad, en la mejora de la formación y el rendimiento de su hijo
- Colaborar, junto con el profesorado, en la motivación y control de las actividades propuestas.
- Facilitar todo tipo de información y datos valorativos de sus hijos al profesorado que lo precise, en los distintos aspectos de su personalidad.

TÍTULO VI. PERSONAL NO DOCENTE

• Artículo 49.

1. Está compuesto por: personal de limpieza y personal que la empresa del comedor contrata para dicho servicio.
2. El personal no docente colaborará y cooperará para que la función docente pueda ser llevada a cabo en las mejores condiciones.
3. Se regirán por su estatuto laboral y dependerán del organismo público o privado al que estuvieran adscritos: Ayuntamiento y empresa del comedor.

• Artículo 50. DERECHOS

Son derechos del personal no docente, los siguientes:

1. Realizar su trabajo en las mejores condiciones posibles con los medios más adecuados.
2. Ser escuchados por la Dirección y el Consejo Escolar, cuando propongan sugerencias encaminadas a un mejor funcionamiento del Centro.
3. Participar en la vida del Centro a través de su representante en el Consejo Escolar.
4. Intervenir en la Comisión de valoración de los Proyectos de Dirección según lo establecido legalmente.
5. Ser respetados en su dignidad personal y profesional por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Tener asegurada la responsabilidad civil que pudiera derivarse de sus funciones.

• Artículo 51. DEBERES

Son deberes del personal no docente, los siguientes:

1. Colaborar en la consecución de los fines y objetivos propuestos por el Centro.
2. Cooperar con la Dirección y el profesorado en las tareas educativas, dentro de sus competencias.
3. En el caso del personal del comedor, deberá seguir las actuaciones recogidas en el PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN CON ALUMNOS QUE PRESENTEN ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO, cuando se produzcan dichas alteraciones, tal como se recoge en el Plan de Funcionamiento del Comedor.



4. Velar por el buen uso y cuidado de las instalaciones y mobiliario. Comunicarán al secretario los desperfectos ocasionados y, cuando lo conozcan, la identidad de los responsables.
5. Respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Cumplir las directrices emanadas de la Dirección del Centro.

TÍTULO VII. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS COMUNES

• **Artículo 52.** *ASPECTOS GENERALES SOBRE ESPACIOS COMUNES:*

- Se respetará la asignación de espacios comunes y los horarios fijados anualmente (sala de audiovisuales, aulas de informática, biblioteca, zonas deportivas, aula de usos múltiple...).
- Todos estos espacios son de libre utilización en los horarios no asignados a los grupos-clase. Para facilitar la organización de los mismos se solicitará su uso al profesor responsable o se anotará en el horario correspondiente.
- El paso por espacios comunes (pasillos, vestíbulos...) se realizará de la manera más silenciosa posible, de forma que no interfiera en la realización de las actividades del resto de las aulas.
- Cada profesor/a se responsabilizará siempre de su grupo de alumnos cuando hagan uso de los lugares comunes, dejando los materiales allí empleados en el lugar que les corresponde.
- Se utilizarán convenientemente las papeleras de las aulas, servicios, pasillos y patios de manera que los espacios ofrezcan un aspecto siempre limpio. Queda totalmente prohibido el consumo de pipas, chicles y productos similares en todo el recinto escolar.
- Los cuidadores del comedor se responsabilizarán del cuidado de las dependencias y materiales que utilicen durante las horas del comedor.
- El AMPA, Adultos... podrán realizar actividades extraescolares utilizando las dependencias del propio Centro previa comunicación por escrito a la Dirección, responsabilizándose del cuidado de las dependencias y materiales del Centro utilizados, así como, de los posibles accidentes de las personas que participen en dicha actividad.

• **Artículo 53.** *ASPECTOS GENERALES SOBRE MATERIALES COMUNES:*

- Todos los miembros de la Comunidad Educativa respetarán responsablemente los edificios, instalaciones y mobiliario y colaborarán en la limpieza y orden del Centro.
- Se respetarán, cuidarán y mejorarán, si es posible, los distintos materiales (escolar, deportivo, recreativo), libros, juegos... buscando el ahorro tanto económico como medioambiental.



- El secretario del Centro autorizará y gestionará la compra de todo el material escolar de acuerdo con el presupuesto anual.
 - Se respetará la decoración, murales y trabajos expuestos, tanto en las aulas como en los espacios comunes.
 - El profesorado y el personal laboral velarán porque ningún alumno/a ensucie el Centro, pidiéndole si es preciso, que limpie lo que ha ensuciado.
 - Las máquinas y material de reprografía se utilizarán de acuerdo con las siguientes normas:
 - Serán manejadas, salvo ausencias o causa justificada, por el conserje o por un miembro del E. Directivo.
 - Sólo se utilizará para la confección de trabajos de tipo académico o administrativo.
 - El profesorado realizará sus encargos con suficiente antelación en la medida de lo posible, evitando los periodos entre clases.
 - Como norma general, el alumnado evitará el encargo o recogida de fotocopias en el período entre clases, limitándose a los recreos y al final de las clases.
- **Artículo 54.** Con respecto a la utilización de los diferentes ordenadores portátiles se especifican las siguientes normas de uso en el Centro.
 1. Los mismos se *utilizarán en clase sólo cuando el profesor lo autorice*, sacándolo del armario y volviéndolo a colocar en su sitio cuando se termine la sesión.
 2. Se *utilizará el ordenador sólo y exclusivamente para uso educativo*, sin entretenerse en juegos o webs que no hayan sido recomendadas por el profesor.
 3. Sólo se podrá *almacenar información relacionada con escolares* o aquellas que indique el profesor; de no ser así se efectuará el borrado de dicha información.
 4. *Proteger y cuidar el ordenador*: no extraer baterías, no introducir elementos extraños en conexiones, dejar las rejillas de ventilación libres, no utilizar cargadores diferentes, no colocar elementos encima y mantenerlo limpio; de no ser así se efectuará al pago de los desperfectos ocasionados.
 5. *Todas las normas anteriores son aplicables al ordenador propio y al de los compañeros.*
 6. En cada mesa debe estar solamente el material que indique el profesor/a; de no ser así se hará referencia a las sanciones marcadas en el RRI.
 7. *Cuidar el ordenador*. En caso de mal funcionamiento *no intentar reparar el mismo*, ni ningún elemento del mismo, ya que existe un servicio técnico para su mantenimiento. *Se informará al profesor/a correspondiente de lo ocurrido*, el cual seguirá el protocolo establecido.
 8. Todos los elementos del aula digital deben permanecer sin tocar si no se ha indicado por parte del profesorado. En caso de no ser así se aplicarán las medidas contempladas en el RRI.

PARA AQUELLOS ALUMNOS A LOS QUE SE LES HAYA AUTORIZADO EL USO PRIVATIVO.



9. El transporte fuera del Centro se realizará siempre en su funda, colocando el cargador y el enchufe de manera que quede plano y pueda ponerse sobre los libros de la mochila; de no ser así se suspenderá por un tiempo el uso del ordenador fuera del Centro.
10. Si el ordenador no llegara a clase cargado de manera reiterada se suspenderá la salida del mismo fuera del Centro.
11. El alumno/no podrá sacar el ordenador fuera del Centro si reiteradamente no trae a clase el material escolar.

• **Artículo 55. PATIOS.**

Los padres que acompañen a sus hijos en las entradas y salidas de clase seguirán las instrucciones dadas por los profesores en la primera reunión general, entre las que figurarán:

- a) Dejar libre el espacio destinado a la organización de filas de entrada y salida.
- b) Abandonar el recinto escolar en el momento en que los profesores organicen las entradas.
- c) Evitar la permanencia innecesaria en el recinto escolar, por lo que aquellos que vengán a recoger a sus hijos, accederán al recinto escolar sólo 5 minutos antes de la salida de las clases.
- d) Evitar dirigirse al profesorado durante estos periodos, al ser estos responsables de la organización y cuidado de su grupo de alumnos.

USO DE LOS PATIOS A PARTIR DE LAS HORAS PROGRAMADAS EN EL HORARIO ESCOLAR.

Los padres y madres suelen utilizar los patios del Centro como lugar de esparcimiento al terminar la jornada escolar. Esto se permitirá siempre y cuando se utilicen estas instalaciones con el cuidado que se les debe:

- No interferir las actividades deportivas organizadas.
- Usar las papeleras.
- Usar exclusivamente los servicios del patio grande, no pudiendo utilizar los servicios interiores.
- Cuidar las zonas ajardinadas.
- Responsabilizarse de los accidentes y desperfectos que puedan ocasionar sus hijos.
- Abandonar el recinto a instancias del personal de Conserjería o miembros de Equipo Directivo cuando así lo requieran.

• **Artículo 56. RECREOS**

- Para el cuidado y vigilancia de los recreos se organizará un turno entre el profesorado del Centro.
- Durante el recreo, no se quedará ningún alumno/a en clase, sin causa justificada. Todos los alumnos han de disfrutar de este tiempo de descanso y esparcimiento.
- Para actividades específicas del Centro podrán quedarse siempre acompañados de algún profesor/a.



- Todos los profesores atenderán el cuidado y vigilancia de recreos a excepción del Equipo Directivo y profesorado itinerante, si no son necesarios. El horario de recreo es el fijado por la normativa vigente.
- Los días de frío/lluvia se permanecerá en las aulas donde sólo se podrán realizar actividades tranquilas bajo el cuidado y vigilancia del tutor/a con la colaboración de los demás profesores del internivel.

SALIDAS

- Los maestros designados saldrán puntualmente a los patios de recreo, cuando suene el timbre, para controlar la salida del alumnado.
- Los alumnos/as no se quedarán solos en el patio nunca.
- Los profesores tutores o especialistas acompañarán a los alumnos desde su clase hasta el aula asegurándose que salen al patio, donde se harán cargo de ellos los encargados de recreo.
- Ningún alumno puede permanecer en las aulas durante el recreo a menos que esté acompañado por un maestro/a.
- Durante el recreo deberán utilizarse los servicios asignados para ello: Educación Infantil y servicios del patio.

ENTRADAS: Se dará un toque de timbre al finalizar el recreo. Los alumnos organizarán filas para regresar a las aulas de la forma más ordenada y rápida posible. Todos los profesores deberán estar con sus alumnos al sonar el timbre.

ALIMENTOS PARA CONSUMIR EN EL RECREO: Se recomienda a los padres que, si sus hijos traen algún alimento para consumirlo durante el recreo sea fruta, pan o bocadillo, galletas... evitando golosinas y productos elaborados que tienen exceso de grasas, colorantes, estabilizantes...

• Artículo 57. COMEDOR ESCOLAR

Al ser un Centro al que asisten alumnos de los pueblos limítrofes funciona el servicio de comedor escolar, estos alumnos transportados están becados por la Junta de Castilla y León. Los profesores que hagan uso de este servicio deberán abonar la cantidad establecida.

La Dirección Provincial es quién contrata a la empresa de restauración, esta empresa es la encargada de la contratación de las cuidadoras para su vigilancia y de la elaboración y puesta en marcha del Programa del comedor, así como de gestionar con ayuda del Centro los aspectos de gestión económica del mismo.

Los ***OBJETIVOS*** a desarrollar por los/las responsables del comedor son los siguientes:

- Desarrollar hábitos alimentarios saludables, hábitos sociales, normas de urbanidad y cortesía y correcto uso y conservación de los útiles de comedor.
- Contribuir a que la alimentación sea más agradable y novedosa.



- Desarrollar el gusto por la diversidad de alimentos ofrecidos en los menús del comedor.
- Fomentar la higiene personal: aseo, manipulación correcta de los alimentos, etc.
- Transformar el tiempo libre en tiempo de ocio, romper con la rutina.

Las **FUNCIONES Y ACTIVIDADES** que deben realizar las cuidadoras del comedor son las siguientes:

CON LOS NIÑOS:

- Entrada al comedor: Antes de entrar en el comedor tendrán que usar el servicio y lavarse las manos en los aseos asignados según sea el caso, y se procederá a hacer las filas para entrar en el comedor.
- Se deberá entrar y salir en silencio, sin correr y sin empujar en el orden que indiquen las educadoras.
- Salida del comedor: Durante la comida no se permitirá que los comensales se levanten o vayan al servicio salvo causa justificada y a criterio del cuidador/a.
- Después de comer los alumnos se asearán y posteriormente realizarán actividades de tipo lúdico-educativas, bajo la supervisión y vigilancia de las educadoras.
- Se fomentará que al comer permanezcan sentados y sin chillar.
- Se solicitará la ayuda de las cuidadoras levantando la mano.
- Si es necesario se corregirá a los niños, siempre con respeto y educación.
- Ayudar a los niños en función de su edad, pero fomentando la autonomía.

CON EL CENTRO:

- Puntualidad en la recogida y entrega de los niños.
- Respeto a todo el personal del centro.
- Cuidado del material y de los espacios. Se dejará todo como se ha encontrado o mejor.
- Informar a la directora del centro sobre las incidencias graves que hayan ocurrido (registrar las incidencias).

Los días fríos y/o lluviosos los cuidadores/as se quedarán con los alumnos en los porches y salas habilitadas para tal fin.

El incumplimiento de las normas marcadas en el Plan de Funcionamiento del Comedor, a través de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, se atenderá a las siguientes medidas correctivas:

| NORMA | MEDIDA CORRECTIVA | ¿QUIÉN? |
|---------------------------|-------------------------|------------|
| Obedecer a las educadoras | Realización de trabajos | Educadoras |
| Respetar a los compañeros | Sin recreo de comedor | Educadoras |



| | | |
|--|--|---|
| | Salir más tarde | |
| No desperdiciar la comida | Realizar trabajos | Educadoras |
| Probar un mínimo de cada comida | Comunicación a la familia | Educadoras |
| Lavarse las manos antes y después de las comidas | Realizar trabajos. | Educadoras |
| Cuidar todos los utensilios e instalaciones | Reponer el utensilio roto o pagar su importe | Educadoras |
| No gritar, ni levantarse durante la comida | Salir más tarde al patio. Realización de trabajos | Educadoras |
| Mantenerse unido al grupo cuando se va o se vuelve del comedor | Salir más tarde al patio. Realización de trabajos | Educadoras |
| Falta de puntualidad en la recogida del usuario | Comunicación a la familia | Educadores |
| Repetición de conductas | Comunicación a las familias | Director |
| Insulto grave. Pelearse. Escaparse. Falta de respeto al personal del comedor | Falta grave contemplada en el Plan de Convivencia y/o suspensión del programa por unos días | Director y Comisión del Consejo Escolar |
| Incumplimiento de sanciones por parte del alumno o de la familia | Falta grave contemplada en el Plan de Convivencia y/o suspensión del programa por unos días | Director y Comisión del Consejo Escolar |
| Acumulación de faltas e incumplimiento de normativa y sanciones por parte del alumno o de la familia | Falta grave contemplada en el Plan de Convivencia. Suspensión del servicio por unos días o definitivamente en caso de reincidencia | Director y Comisión del Consejo Escolar |
| DOCUMENTO SANCIONADOR | | |
| Acuerdo abreviado | | Expediente disciplinario |

En caso de accidente o lesión, las educadoras atenderán a los alumnos que utilizan el servicio de comedor y lo comunicarán al Equipo Directivo.

Las cuidadoras valorarán la necesidad de informar a los padres o tutores legales de los alumno/as a través de Jefatura de Estudios ante la actitud negativa del alumno/a en el Comedor.

La comunicación de las conductas contrarias a las normas de convivencia entre las encargadas del Comedor y la dirección del centro se hará utilizando el modelo X del R.D. 732/1995 de 5 de mayo por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en el Centro y que se adjunta al Plan.



• **Artículo 58. TRANSPORTE ESCOLAR.**

Todos los autobuses dispondrán de una acompañante contratada por una empresa destinada a tal fin (contratada por la Junta de Castilla y León).

Los autobuses dejarán y recogerán a los alumnos en el vado reservado para tal fin junto al centro escolar.

Llegarán al Centro no antes de 5 ó 10 minutos antes de comenzar la jornada lectiva. Los acompañantes de los mismos se harán cargo de los alumnos hasta la hora de entrada.

Estos acompañantes comunicarán puntualmente al Equipo Directivo todas las incidencias que se produzcan dentro del servicio de transporte.

Regreso del alumnado de transporte por medios distintos a los vehículos autorizados:

- Si vienen sus padres o familiares personalmente, previa comunicación en dirección, se autorizará la salida del Centro.
- Si no vienen sus padres o familiares personalmente, no se autorizará el regreso nada más que en el transporte oficial, salvo si se ha informado, por escrito o teléfono, con antelación.
- Los alumnos que estén inscritos en actividades extraescolares deberán tener autorización por escrito de los padres, renovable cada curso o actividad, para no regresar, los días señalados, en el transporte oficial.

• **Artículo 59. BIBLIOTECA ESCOLAR.**

Los alumnos del Centro acuden a la biblioteca del Centro en el horario designado para cada aula previamente establecido por la Comisión del Plan de Lectura, acompañados por un profesor responsable que imparta la hora de biblioteca. Además, será utilizada siempre que se requiera para alguna actividad del currículo, actividades complementarias...

Los profesores/as se responsabilizarán de:

- Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos.
- Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.

El uso de la biblioteca escolar tendrá su propio reglamento que se encontrará en un lugar visible en todas las aulas.

TÍTULO VIII. HORARIOS

• **Artículo 60.**



- Todos los miembros de la Comunidad cumplirán puntualmente el horario que tienen asignado.
- La programación de actividades recogidas en la PGA (salidas, actividades culturales, actividades deportivas...) que supongan una modificación del horario habitual, se comunicará con antelación suficiente a las personas implicadas y/o responsables del alumnado afectado (Dirección Provincial, dirección del Centro, tutores, especialistas, responsables del comedor, cuidador/a del autobús).
- Se respetará el horario asignado para la utilización de espacios comunes y patios.
- Los padres tendrán acceso al edificio en los horarios establecidos para ello, con lo que se evitarán interrupciones de las clases. Si el asunto es de extrema importancia o urgencia, se procurará atenderles inmediatamente por algún miembro del Equipo Directivo en el periodo sin clase más próximo (recreo, comida...). Si vienen a buscar a su hijo deberán hacerlo en el período de recreo o cambio de hora y se lo pedirán al conserje del Centro o a algún miembro del E. Directivo, pasando siempre por la Secretaría del Centro.

• **Artículo 61. ENTRADAS AL CENTRO**

A) *ENTRADA DEL ALUMNADO AL CENTRO.*

- Alumnado de Educación Infantil: Entrará por la puerta principal cuando suene el timbre, permaneciendo en los pasillos en filas hasta que acompañados por sus profesores entren en las aulas.
- Alumnado de Educación Primaria:
Entrará por la puerta principal cuando suene el timbre. En los días lluviosos y/o fríos intensos, se permitirá a los alumnos acceder al hall del centro. Para entrar se formarán filas.

• **Artículo 62. SALIDAS DEL CENTRO**

B) *SALIDAS DE LAS AULAS DURANTE LOS PERIODOS LECTIVOS.*

- Del alumnado: Se limitarán al máximo las salidas durante las clases, lo que se hará en casos excepcionales y justificados, lo cual queda a criterio del profesorado en cada caso.
- Del profesorado: Igualmente se evitará salir del aula, así como las interrupciones, que se harán sólo en casos justificados.
- Los cambios de aula se realizarán al sonar el timbre respetando el horario de las sesiones. Los alumnos irán acompañados por el profesor responsable de la actividad.

C) *SALIDAS DE ALUMNOS DEL CENTRO DURANTE LOS PERIODOS LECTIVOS.*



- Sólo podrán salir del Centro con el permiso del profesor que imparte la clase y la solicitud expresa de los padres o tutores. Serán sus padres / tutores o adultos con autorización por escrito de los anteriores, quienes vengán a recoger a los alumnos personalmente.
- En ningún otro caso se les dejará salir solos del Centro, aunque traigan nota de sus padres.
- Igualmente, cualquier familiar que quiera llevarse un alumno del Centro deberá acreditar documentalmente su parentesco con el alumno si no es conocido por los profesores o personal laboral.

D) *SALIDA DEL ALUMNADO DEL CENTRO AL FINALIZAR LA JORNADA.*

- Los alumnos de infantil saldrán una vez sonado el timbre hasta la calle acompañados por sus profesores, saliendo en filas. Sus familiares o responsables se harán cargo de los alumnos-as desde ese momento.
- Los alumnos de Primaria saldrán de las aulas en fila. El profesor que imparte clase a última hora acompañará a sus alumnos hasta la puerta.
- Los alumnos de comedor irán a los servicios de su planta para asearse antes de bajar al patio, bajo la supervisión del personal del comedor.
- Al finalizar el horario del comedor los alumnos de transporte saldrán por la puerta donde les estarán esperando los autobuses. En caso de que estos no hayan llegado, esperarán en el porche del Centro.
- Los adultos acompañantes del autobús controlarán la salida, la subida y la bajada de los alumnos a los autobuses.

TÍTULO IX. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

• **Artículo 63.**

El Centro impulsará la realización de cuantas actividades extraescolares y complementarias puedan ser positivas para los alumnos, y se encuentren dentro de los medios normales de consecución.

El objetivo prioritario de la realización es integrar al alumno en su entorno y/o conocimiento de otros entornos, mediante la observación y experimentación directa y práctica, así como el fomento de las relaciones sociales con otras personas, grupos e instituciones, en un ambiente diferente al habitual del aula.

• **Artículo 64.**

Los criterios a seguir en este tipo de actividades son los siguientes:



- Deberán formar parte de la P.G.A. por lo que estarán aprobadas con la suficiente antelación.
- Serán acompañantes, en las salidas del Centro, preferentes los tutores y/o el profesor especialista que ha programado las actividades.
- En las actividades deportivas y juegos escolares, si el AMPA ha solicitado la actividad, se hará cargo el personal asignado por el Ayuntamiento.
- Todos los alumnos que participan en estas actividades, en el caso de salida fuera de la localidad deberán tener la debida autorización por parte de padres o tutores.
- Los padres / tutores de estos alumnos, se comprometen a través de esta autorización a dejar y/o recoger a sus hijos en el Centro Escolar si el horario previsto para la actividad excede el establecido para el transporte escolar.
- Cada salida será financiada por el alumnado, aunque se estudiarán los casos individualmente.
- El profesorado que acompañe a los grupos en las salidas será responsable de recoger, supervisar y guardar hasta pasada la actividad, las autorizaciones escritas para la misma, debiendo notificar al Equipo Directivo con antelación suficiente (si es posible) tanto la relación de alumnos/as que efectuarán la salida como de quienes permanezcan en el Centro.

• **Artículo 65.**

En todas estas actividades se contempla la posibilidad de que tutores o especialistas puedan suspender del derecho a participar a aquellos alumnos que no hayan respetado las normas de convivencia establecidas en este reglamento según *R.D. 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos, modificado por el DECRETO 23/2014, de 12 de junio.*

TÍTULO X. DISCIPLINA ESCOLAR

• **Artículo 66. NORMAS DE CONVIVENCIA**

Habrán de respetarse las normas organizativas y legislativas, los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa recogidos en el presente RRI del Centro, así como la siguiente normativa consensuada en el mismo:

Normas de convivencia y conducta (*Artículo 28 bis del DECRETO 51/2007 modificado por el DECRETO 23/2014, de 12 de junio*).

1. Los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de



facilitarlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.

2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:
 - a. Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.
 - b. Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.
 - c. Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.
 - d. Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.
3. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible



responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente».

A. RELATIVAS AL ALUMNADO

En relación con su comportamiento individual:

- Respetar con exactitud el horario de entrada al Colegio.
- Asistir puntualmente y agruparse en los lugares señalados por los tutores para la entrada a clase.
- En caso de retraso en las horas de entrada y para evitar interrumpir la marcha de las clases, los alumnos podrán incorporarse al centro en los periodos de cambio de hora, en el recreo y al inicio del comedor.
- Acudir a clase debidamente aseados.
- Moverse por pasillos y escaleras con orden.
- Aportar a las clases los libros y material escolar que sean precisos.
- Responsabilizarse de los encargos que se le encomienden.
- Entregar los justificantes, formulados por sus padres, para las faltas de asistencia y los retrasos.
- Devolver los boletines de evaluación debidamente firmados por sus padres.
- Comer bocadillos o frutas en los recreos, sin desperdiciar comida.
- Responsabilizarse de la ropa y material que aportan al centro.
- No está permitido el uso de teléfonos móviles.

En relación con sus compañeros.

- No agredir, insultar ni humillar a sus compañeros de Centro. El respeto, cariño y solidaridad será fundamental en nuestra vida diaria.
- Respetar todas las pertenencias de los demás.
- No perturbar la marcha de las clases.
- Colaborar con los compañeros en las actividades escolares.
- No realizar juegos violentos y/o peligrosos.

En relación con el profesorado.

- Mantener un trato respetuoso con el profesorado y resto del personal del Centro.
- Prestarse al diálogo para esclarecer las cuestiones que se planteen en la vida del Centro.
- Realizar las tareas y actividades que se le asignen.
- Ante cualquier problema acudir en primer lugar al tutor.
- Los alumnos residentes en Lerma que acudan al Centro antes del comienzo de las clases de tarde obedecerán las instrucciones y órdenes del personal responsable del comedor.

En relación con el Centro y la clase.

- Utilizar los servicios sólo en caso de verdadera necesidad.
- No dejar nunca un grifo abierto o las luces encendidas de las aulas que no se utilicen.
- No comer ninguna golosina dentro de las clases.



- Mantener la clase limpia.
- Respetar las normas de clase, favorecedoras de la convivencia.
- Cuidar de que las clases, pasillos y servicios se mantengan limpios y ordenados.
- Cuidar y utilizar correctamente el edificio, las instalaciones, el mobiliario y el material del Centro.
- No ausentarse del patio de recreo sin permiso del profesorado responsable.
- No ausentarse del Centro sin conocimiento del maestro responsable en cada momento y previa justificación. En ningún caso se permitirán salidas, en hora de clase, si no es recogido por un familiar directo, que expondrá los motivos y el tiempo previsto de ausencia al equipo directivo y conserje.
- Conocer y cumplir las normas de convivencia que marca el RRI a través de sus padres y profesores-tutores.

B. RELATIVAS A LA FAMILIA.

En relación con el Centro.

- Conocer el RRI y el Plan de Convivencia y observar las normas contenidas en el mismo.
- Es obligación de los padres, madres o tutores acudir al Centro cada vez que sean citados.
- Respetar los horarios y normas establecidos, facilitando la organización de entradas y salidas, sin obstruir las zonas de agrupamiento de alumnos.
- Evitar la permanencia innecesaria en el recinto escolar durante el horario lectivo.
- No entrar en el recinto escolar durante el horario lectivo (incluido el recreo) sin permiso para ello. En la hora de entrada y salida del Centro, abstenerse de acompañar a sus hijos al interior del recinto, salvo en casos excepcionales o debidamente autorizados.
- Los padres que incorporen a sus hijos fuera del horario asignado o que necesiten llevárselos durante el mismo deberán pasar a comunicarlo por secretaría.
- Comunicar cualquier cambio de dirección, teléfono o tutela de sus hijos.

En relación con el profesorado.

- Facilitar al profesorado, cuando lo precise todo tipo de información y datos valorativos sobre sus hijos.
- Facilitar a sus hijos cuantos medios precisen para llevar a cabo las actividades y tareas que les indique el profesorado.
- Participar voluntariamente con el profesorado en la programación de actividades para las que se solicite su ayuda.
- Canalizar cualquier discrepancia con el Centro por los cauces reglamentarios: tutor, Equipo Directivo, evitando en todo momento desautorizar al profesorado delante de sus hijos.

En relación con sus hijos.

- Garantizar la asistencia de sus hijos al Centro en las debidas condiciones de puntualidad, higiene y descanso.



- Colaborar en la labor educativa que se realiza con ellos.
- Vigilar y controlar las actividades de sus hijos.
- Contribuir al desarrollo de la autonomía de sus hijos.
- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus hijos respecto del Centro
- Distribuir y coordinar el tiempo libre y de ocio de sus hijos, de acuerdo con su edad, y especialmente en lo relativo a lecturas, juego y televisión.
- Justificar las ausencias y retrasos de sus hijos durante el horario escolar.
- Recoger personalmente, o mediante personas autorizadas, a los alumnos que tengan que ausentarse del Centro durante el horario escolar.
- Para cualquier consulta, sacar o traer a los niños del Centro, durante el horario lectivo, se debe comunicar al Equipo Directivo.
- Estimular a sus hijos en el respeto a las normas de convivencia del Centro como elemento que contribuye a su formación.
- Entrevistarse periódicamente con el tutor de sus hijos, ya sean citados o a petición propia.

C. RELATIVAS AL PROFESORADO.

En relación consigo mismo.

- Actualizarse y perfeccionarse en su profesión e investigar los recursos didácticos más apropiados para el trabajo escolar de cada día.
- Asistir con puntualidad al Centro, a sus clases y a las reuniones a las que sea convocado.
- Vigilar a los alumnos en los períodos de recreo y actividades no lectivas que correspondan.
- Justificar debidamente las ausencias y retrasos en su horario.

En relación con los alumnos

- Respetar la personalidad de cada alumno.
- Intentar escucharle, comprenderle y ayudarle.
- No hacer discriminaciones por sexo.
- Preocuparse por sus condiciones ambientales.
- Individualizar la enseñanza, acomodándose a los conocimientos, posibilidades y características de cada uno.
- Crear, en la medida de lo posible, un ambiente en el aula de orden, respeto y trabajo en un clima de cordialidad.
- Promover el hábito del diálogo para resolver los conflictos.
- Realizar y entregar a Jefatura de Estudios las programaciones didácticas y rellenar los documentos oficiales que se les requieran.

En relación al Centro.

- Conocer el RRI y el Plan de Convivencia y cumplir con sus preceptos.
- Potenciar las decisiones del Claustro y Consejo Escolar y de los demás órganos de gobierno y coordinación didáctica.
- Cooperar con el buen uso y mantenimiento del material e instalaciones del Centro.



- Colaborar en el mantenimiento del orden y la disciplina dentro el recinto escolar.

En relación con los padres.

- Mantener contactos periódicos y sistemáticos con las familias de sus alumnos dentro de la organización prevista por el Centro para ello.
- Recibir la visita de los padres cuando lo soliciten, cumpliendo los horarios y normas establecidas para el caso.
- Complimentar los boletines informativos de evaluación en los períodos establecidos.
- Solicitar la justificación de las ausencias y salidas del Centro por parte del alumnado.
- No desautorizar a los padres/madres delante del alumnado y en caso de discrepancia seguir los cauces reglamentarios previstos en el Centro.

En relación con los compañeros.

“No debemos olvidar que tal vez nuestra más importante misión dentro de la escuela sea la de ser un buen ejemplo a seguir para nuestros alumnos en materia de convivencia”.

• **Artículo 67. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN**

Los procedimientos o estrategias de intervención que se elijan para la resolución de conflictos no deberán suplantar a ninguno de los órganos de gobierno, órganos de participación en el control y gestión y órganos de coordinación de los centros docentes, sino, por el contrario, contribuirán a facilitar el desarrollo de sus funciones, en particular las correspondientes al Equipo Directivo, al EOEP, al profesorado y, con mayor motivo, las referidas a la tutoría que, de modo explícito, dispone que **el tutor ejerza como mediador en los problemas que surjan.**

Se promoverán las pautas y hábitos de convivencia en una sociedad plural mediante el desarrollo de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar con el fin de impulsar **acciones preventivas y de resolución pacífica** de conflictos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

El profesor afectado, el EOEP, el tutor, la Coordinadora de Convivencia, la directora y, en su caso, la Comisión de Convivencia, participarán en los procesos de resolución de conflictos según se establece en el Reglamento Orgánico de Centros, en el Reglamento de Régimen Interior y en todas aquellas acciones que se contemplen en el Plan de Convivencia.

MEDIDAS EDUCATIVAS PREVENTIVAS.

1. El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno de este Centro, profesorado y restantes miembros de la Comunidad Educativa pondrán especial empeño en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas.



2. El Centro educativo podrá requerir a los padres, a las madres o a los representantes legales del alumnado y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

CARÁCTER GENERAL DE LAS CORRECCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

1. Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. En todo caso, en las correcciones de los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:
 - Ningún alumno o alumna podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, en el caso de la educación obligatoria, y a la escolaridad.
 - No podrán imponerse correcciones, ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
 - La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
 - Asimismo, en la imposición de las correcciones deberá tenerse en cuenta la edad del alumnado, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales.

• **Artículo 68. CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA**

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
 - a. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
 - b. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.
2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:
 - a. Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
 - b. Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores: 1.º



MEDIDAS DE CORRECCIÓN.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO ABREVIADO

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

APERTURA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III del DECRETO 51/2007.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado».

• **Artículo 69. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS**

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.



4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son (*modificado por el DECRETO 23/2014*):
 - a. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
 - c. Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro».
5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
6. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

• **Artículo 70. ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR.**

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

• **Artículo 71. GRADACIONES DE LAS CORRECCIONES**

(*Artículo 32.1, DECRETO 51/2007*)

1. Circunstancias que atenúan la responsabilidad.
 - a. El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido ya sea físico moral.
 - b. La falta de intencionalidad.
 - c. El carácter ocasional de la conducta.



- d. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad (*Artículo 44.4, DECRETO 51/2007*).

2. Circunstancias que agravan la responsabilidad (*Artículo 32.2, DECRETO 51/2007*):

- a. La premeditación y la reiteración.
- b. Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o una profesora, conserje, cuidadoras de comedor y personal de limpieza.
- c. Los daños, injurias u ofensas causados a los compañeros y compañeras, en particular a los de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- d. Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- e. La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de demás miembros de la comunidad educativa.
- f. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- g. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- h. La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

• **Artículo 72: ÁMBITO DE LAS CORRECCIONES.**

(*Artículo 31, DECRETO 51/2007*)

- La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.
- También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.



• **Artículo 73: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS**

(Artículo 33, DECRETO 51/2007)

- Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
- Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
- Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

• **Artículo 74. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.**

(Artículo 37, DECRETO 51/2007)

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:
 - a. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - b. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - c. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
 - d. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
 - e. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
 - f. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
 - g. La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
 - h. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.
2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.



• **Artículo 75. MEDIDAS DE CORRECCIÓN**

(Artículo 38, DECRETO 51/2007)

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
 - a. Amonestación escrita.
 - b. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - c. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - d. Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
 - e. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - f. Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - g. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

PLAN DE ACTUACIÓN: La forma de proceder, en el caso de aparecer alguna conducta contraria a la convivencia, será:

- El maestro que se encuentre ante una situación contraria a la convivencia será el encargado de intervenir o mediar, según proceda, en ese momento. Este profesor informará de esta situación al tutor del alumnado implicado.
- El tutor llevará un registro continuo de los posibles incumplimientos y correcciones adoptadas.
- Si el alumno persistiera en su conducta, el tutor comunicará a la familia esta situación para tomar las medidas oportunas e incluso acogerse, si se estima conveniente, al compromiso o acuerdo de intervención.
- Si el comportamiento del alumno no cambiara, será la directora la que imponga la corrección tras ser informado de las actuaciones realizadas por parte de la Coordinadora de Convivencia y el tutor, de la cual informará a la Comisión de Convivencia para su seguimiento y control.



• **Artículo 76. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.**
(CAPÍTULO V, Artículos 41-44, DECRETO 51/2007)

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b. Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c. No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007.
 - d. Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
 - e. Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 77. LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.



ASPECTOS BÁSICOS PARA SU PUESTA EN PRÁCTICA

Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c. Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d. El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

FINALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE FALTAS LEVES DEL ALUMNADO

| FALTA | MEDIDA DE CORRECCIÓN |
|--|---|
| Llegar tarde (no estar en la fila cuando se sube) | Amonestación oral. Debe colocarse detrás de las filas de su escalera. Si ya han subido todos, debe comunicar el retraso a la dirección y subir al aula. |
| Empujar o molestar en filas y escaleras | Bajar de nuevo y volver a subir tranquilamente cuando ya han subido todos los compañeros. |
| Pérdidas injustificadas de tiempo lectivo en el comienzo y/o cambios de clase | Recuperación por parte del responsable de la pérdida del tiempo perdido durante el periodo del recreo. Compensar a los compañeros afectados: pedir disculpas; posible redacción-reflexión sobre el hacer perder el tiempo a los demás y lectura al grupo; lectura del RRI relacionado. |
| No traer el material (exámenes firmados, agenda, trabajos, etc.) | Notificación a la familia (libreta o agenda). Compromiso de entrega del material. Si son exámenes los que no se traen firmados, no tendrá derecho a sacarlos del centro y se revisarán con la familia en las tutorías. Si es reincidente se abrirá parte de incidencia. |
| Trabajo personal sin hacer | Se hace en el recreo. Comunicación a la familia (agenda, nota, libreta) Si es reiterado, las medidas de corrección se contemplan en el RRI |
| Conductas disruptivas en el aula | Recuperación del tiempo perdido durante los periodos de recreo. Si es reiterado, las medidas de corrección se contemplan en el RRI |
| Falta de higiene en aseo personal e indumentaria | Comunicación en privado al alumno. Si se reitera se comunicará a la familia por parte del tutor/a. |
| Uso irresponsable del material colectivo de aseo | Reposición del material al centro con petición escrita a la familia y/o limpieza de las zonas afectadas. |
| Uso irresponsable del material escolar colectivo e individual | Orden del material desordenado (mochila, rejilla, estanterías del aula, ...) Reposición del material deteriorado al centro o a los compañeros. Restricción del uso del material colectivo hasta que demuestre cambio de actitud. |
| Traer objetos no adecuados: móviles, láser, juegos... que hagan mal uso y/o dispersen su atención. | Se requisa temporalmente el objeto. Comunicación a los padres y entrega del objeto. |



CUADRO GENERAL DE ACTUACIONES:

| <u>CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA</u> | CORRECCIÓN | COMPETENCIA |
|---|--|--|
| <p>a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la clase.</p> | <p>- Suspensión del derecho de asistencia a esa clase o a un periodo de la misma de un alumno o alumna.</p> | <p>- Profesor o profesora que esté impartiendo la clase. Para la aplicación de esta medida deberán concurrir los requisitos siguientes: a) Haberse tomado dentro del aula las actuaciones inmediatas señaladas en el presente plan. b) Ser una conducta reiterada en el alumno. c) Comunicar verbalmente a Dirección para organizar la atención educativa del alumno al que se imponga esta corrección d) Con posterioridad informar por escrito al tutor en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor valorará la posibilidad de comunicarlo a la familia del alumno. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el Centro.</p> |
| <p>b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.</p> <p>c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.</p> <p>d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en las actividades del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.</p> | <p>ACTUACIONES INMEDIATAS</p> <p>a) Amonestación oral. b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas. c) Realización de tareas encaminadas al conocimiento de las normas de convivencia y los derechos y deberes de los alumnos recogidos en el RRI. d) Información escrita a las familias a través de la agenda escolar o los cuadernos de trabajo. e) Apercibimiento por escrito. En el modelo X del R.D. 732/1995 de 5 de mayo</p> <p>MEDIDAS POSTERIORES DE CORRECCIÓN Y REEDUCACIÓN</p> <p>f) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, por un máximo de 3 días lectivos g) Entrevistas individuales con las familias y los alumnos para tomar acuerdos de intervención y modificación de conducta. h) Llevar a cabo un proceso de mediación.</p> | <p>- Maestro que observa la falta - Maestro que observa la falta</p> <p>- Maestro que observa la falta</p> <p>- Maestro que observa la falta</p> <p>- Maestro que observa la falta</p> <p>- Tutor tras tener conocimiento escrito del incidente a través del maestro que corrige la falta.</p> <p>- Tutor conjuntamente con maestro que corrige la falta</p> <p>- Coordinadora de Convivencia tras tener conocimiento escrito del incidente a través del tutor.</p> |

Reglamento de Régimen Interno
CRA BABIA (León)



| | | |
|--|--|---|
| <p>e) Las faltas injustificadas de puntualidad.</p> <p>f) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.</p> <p>g) Cualquier acto de desconsideración, amenaza, insulto y falta de respeto, hacia los otros miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificados como falta.</p> <p>h) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.</p> <p>i) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.</p> | <p>i) Reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro.</p> <p>j) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de 15 días.</p> <p>K) Cambio de grupo de alumnos por un máximo de 7 días lectivos.</p> <p>l) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno-a en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.</p> <p>m) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período máximo de 3 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.</p> | <p>- Coordinadora de Convivencia tras tener conocimiento escrito del incidente a través del tutor.</p> <p>- Coordinadora de Convivencia tras tener conocimiento escrito del incidente a través del tutor.</p> <p>- Directora que dará cuenta a la Comisión de Convivencia</p> <p>- Directora que dará cuenta a la Comisión de Convivencia</p> <p>-Directora que dará cuenta a la Comisión de Convivencia</p> |
|--|--|---|



• **Artículo 78. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.**

(Artículo 48, DECRETO 51/2007)

Se consideran CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO y, por ello, CALIFICADAS COMO FALTAS, las siguientes:

- a. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo, ya sea de manera presencial o a través de la utilización de herramientas o plataformas digitales (ciberdelincuencia).
- b. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico, ya sea de manera presencial o a través de la utilización de herramientas o plataformas digitales (ciberdelincuencia).
- c. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, ya sea de manera presencial o a través de la utilización de herramientas o plataformas digitales (ciberdelincuencia).
- e. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves», ya sea de manera presencial o a través de la utilización de herramientas o plataformas digitales (ciberdelincuencia).

SANCIONES

(Artículo 49, DECRETO 51/2007)

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas son las siguientes:

- a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.



- b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e. Cambio de centro.
- f. Expulsión temporal o definitiva del centro».

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

(Artículo 50, DECRETO 51/2007)

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a. Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b. Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c. Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d. En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

MEDIDAS CAUTELARES

(Artículo 51, DECRETO 51/2007)

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias



para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. La directora podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

INSTRUCCIÓN

(Artículo 52, DECRETO 51/2007)

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a. Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b. Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c. Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a. Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b. Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
 - c. Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d. Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenuen.
 - e. Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos



días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

RESOLUCIÓN

(Artículo 53, DECRETO 51/2007)

1. Corresponde a la directora del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN

(Artículo 54, DECRETO 51/2007)

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Estas conductas serán corregidas con actuaciones inmediatas y medidas posteriores:

- **MEDIACIÓN Y PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO** bajo la responsabilidad de la Coordinadora de Convivencia y Jefatura de Estudios que actuarán como



mediadoras, siguiendo las actuaciones fijadas en el Decreto 51/2007: La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.

- APERTURA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES bajo la responsabilidad de la directora del Centro, respetando el calendario de actuaciones legisladas en el Decreto 51/2007.



| <p><u>CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA</u></p> | <p>CORRECCIÓN</p> | <p>COMPETENCIA</p> |
|--|---|---|
| <p>a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo, ya sea de manera presencial o a través de la utilización de herramientas o plataformas digitales (ciberdelincuencia).</p> <p>b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea de manera presencial o a través de la utilización de herramientas o plataformas digitales (ciberdelincuencia).</p> <p>c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro, o la incitación a las mismas.</p> <p>d) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religiosos, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con <u>la consideración de muy graves</u>, ya sea de manera presencial o a través de la utilización de herramientas o plataformas digitales (ciberdelincuencia).</p> <p>e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea de manera presencial o a través de la utilización de herramientas o plataformas digitales (ciberdelincuencia).</p> <p>f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico, ya sea de manera presencial o a través de la utilización de herramientas o plataformas digitales (ciberdelincuencia).</p> | <p>a) Puesta en marcha del proceso de mediación y acuerdo reeducativo.</p> <p>b) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.</p> <p>d) Cambio de grupo durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del Curso Escolar.</p> <p>e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida de derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los seguimientos de control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.</p> <p>a) Cambio de Centro docente.</p> <p>b) Expulsión temporal o definitiva del centro.</p> | <p>- La Comisión de Convivencia en coordinación con la Coordinadora de Convivencia.</p> <p>- La Comisión de Convivencia en coordinación con la Coordinadora de Convivencia.</p> <p>- La Comisión de Convivencia en coordinación con la Coordinadora de Convivencia.</p> <p>- La Comisión de Convivencia en coordinación con la directora del Centro.</p> <p>- La Comisión de Convivencia en coordinación con la directora del Centro.</p> <p>- La Consejería de Educación a petición si procede de la Comisión de Convivencia en coordinación con la directora del Centro.</p> <p>- La Consejería de Educación a petición si procede de la Comisión de Convivencia en coordinación con la directora del Centro.</p> |

Reglamento de Régimen Interno

CRA BABIA (León)



- | | | |
|---|--|--|
| <p>g) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la C.E, así como la sustracción de las mismas.</p> <p>h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.</p> <p>i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.</p> <p>j) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.</p> | | |
|---|--|--|



TÍTULO XI. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

El Consejo Escolar del CRA Babia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la normativa legal vigente, aprueba el Reglamento de Régimen Interno con fecha 24 de octubre de 2023.

La Comisión de Convivencia elaboró el Plan de Convivencia para incorporarlo al Proyecto Educativo del Centro, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar del Colegio, modificando los artículos referentes a disciplina y comedor escolares con el fin de adecuarlos y clarificarlos, con fecha 24 de octubre de 2023. Dicho Plan de Convivencia se revisa anualmente al comienzo de cada curso escolar.

DILIGENCIA por la que se hace constar que el presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO fue revisado y actualizado teniendo en cuenta la legislación actual, las propuestas del Claustro de profesores e informado el Consejo Escolar del CRA Babia.

En Hurgas de Babia, a 24 de octubre de 2023

Vº Bº La Directora



Fdo.: Rocío Méndez López
Directora del CRA babia



ANEXO I. MARCO JURÍDICO DEL R.R.I.

CRA BABIA (LEÓN)

- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, Educación. (BOE, 4/05/2006).
- ORDEN 926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la consejería de educación (BOCyL 21/06/2004).
- REAL DECRETO 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCYL, 23/05/2007).
- ORDEN EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar (BOCyL 02/05/2008).
CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/693/2008,
MODIFICADA por la Orden EDU/288/2015, de 7 de abril.
- LEY ORGÁNICA 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE, 30/12/2020).
- DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL, 13/06/2014).
- LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado (BOCYL, 2/05/2014).
- DECRETO 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL, 30/09/2022).
- Resto de las normas vigentes.



ANEXO II. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES





INCOACIÓN

REQUISITOS (Art. 50)

Sólo pueden ser sancionadas previa tramitación de procedimiento sancionador

COMPETENCIA (Art. 50)

El **director del centro** a iniciativa propia o de otro miembro de la comunidad educativa

| | | | |
|-------------------------------|---|----------------------------|--|
| No sup. 2 días lectivos | APERTURA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (Art. 50) Incoación Contenido Comunicación | Máx. 5 días lectivos | ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES (Art. 51) Iniciativa Medidas Comunicación |
|-------------------------------|---|----------------------------|--|

INSTRUCCIÓN

| | |
|--------------------|--|
| 3 días lectivos | INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Pliego de cargos (Art. 52) Notificación (Art. 52) |
| 2 días lectivos | PLAZO DE ALEGACIONES (Art. 52) |
| 2 días lectivos | PERIODO PROBATORIO (si procede) (Art. 52) |
| 2 días lectivos | PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (Art. 52) Notificación |
| 2 días lectivos | FORMULACIÓN DE ALEGACIONES (Art. 52) |

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (Art. 53)

| | | |
|--|---|--|
| 2días l. | NOTIFICACIÓN (Art. 53) Alumno, Padres/Tutores y Proponente del expediente | |
| | COMUNICACIÓN (Art. 53) Claustro de profesores y Consejo Escolar | |
| Máx. 5 días l. | REVISIÓN Y PROPUESTA (si procede) (Art. 53) Por parte del Consejo Escolar | |
| 1 mes | POSIBILIDAD DE RECURSO DE ALZADA ANTE LA DP DE EDUCACIÓN (Art 53) | ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PRECISAS HASTA SU EJECUTIVIDAD (Según Resolución) (Art. 53) |
| CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN (Art. 53) | | |
| Las conductas prescriben a los 90 días de su comisión y las sanciones a los 90 días de su imposición (Art. 54) | | |